GACETA DISTRITAL



No. 1121 • 1 de noviembre de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





Gaceta Distrital - 1121

1 de noviembre de 2024

CONTENIDO

ACUERDO No. 0015 (31 de octubre de 2024)	3
"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIA	
PORTUARIO DE RARRANOUIU LA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0015 DE 2024 (31 de octubre de 2024)

"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 95, 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículos 26 y 123 de la Ley 1617 de 2013, artículo 14 de la Ley Orgánica 2082 de 2021 y el Acuerdo 006 de 2024 Plan de Desarrollo "Barranquilla a otro Nivel"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 ibidem, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. EXENCIÓN DE LA TASA DE DERECHOS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS A NOMBRE DE LA POLICÍA NACIONAL Y CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS. Estarán exentos del pago de la Tasa Distrital de Derechos de Tránsito durante el termino de diez (10) años, los vehículos de servicio oficial destinados a la seguridad, movilidad, atención de urgencias y socorro, registrados en el organismo de tránsito de Barranquilla, adquiridos en virtud de los convenios o contratos interadministrativos suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para aplicar a la exención, se debe hacer una solicitud con la relación detallada por parl de la entidad beneficiaria del vehículo o vehículos que cumplan con los requisitos ante descritos, la cual debe ser validada por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial y Secretaría General, tras evaluación de las bases de datos del Distrito.

ARTÍCULO 2. Modifíquense las tarifas establecidas en el inciso primero del Artículo 5 del Decreto 0119 de 2019, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021 y artículo 3 del Acuerdo 006 del 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 59. Tarifas del Impuesto de Industria y Comercio A partir del 1 de enero d 2025 las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica so las siguientes:

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	9,0
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	10,0
Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas.	103	30
Construcción de edificios residenciales o no residenciales por cuenta propia o a cambio de una retribución o por contrata.	104	25
Demás actividades industriales.	105	11,0
COMERCIAL	Harris St.	Company of the con-
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4





"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dict coloicites		
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.	202	10,0
Comercio al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor y al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos	203	10,0
Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa.	204	12,5
Demás actividades comerciales	205	12,5
SERVICIOS		
Educación.	301	4,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotada de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	8,0
Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares	303	10
Generación de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica	304	20
Producción de gas, transporte para tuberías, prestación de servicios públicos domiciliario de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y de actividades complementarias.	305	25
Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.	306	30

"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRASDISPOSICIONES"

BIOI COICION		
Construcción de edificios residenciales o no residenciales a cambio de una retribución o por contrata.	307	25
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	308	12,5
Actividades para instituciones financieras	401	30
Actividades de fondos de empleados y de otras empresas asociativas de economía social.	402	12,5

Parágrafo Transitorio: Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital para que, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, actualice la adaptación y clasificación de Actividades Económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de aplicar la tarifa correspondiente según el código de actividad establecido en el presente artículo, a partir del primer período a declarar de la vigencia 2025 tratándose de declaraciones de retenciones, autorretenciones y/o del impuesto.

Previo a la expedición del acto administrativo de adopción, se deberá remitir al Concejo Distrital de Barranquilla, la estructura de los Códigos y Tarifas e identificación y clasificación de actividades, actualizadas y homologadas para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

ARTÍCULO 3. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO TRANSITORIAS A CONTRIBUYENTES DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES. Desde la vigencia del presente Acuerdo, concédase, bajo las condiciones que en adelante se indican, las siguientes reglas de gradualidad en las sanciones aplicable a todos los deudores de obligaciones tributarias de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

Esta condición especial de pago se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de Ingresos y/o a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

- 1. Para deudas exigibles de periodos 2023 y anteriores.
 - a. Si el pago total de la obligación se cancela a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 95 %.



"POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 80%.
- c. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 16 de diciembre y el 30 de diciembre de 2024 las sanciones y la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 75%.

ARTICULO 4. Modificar el numeral séptimo del artículo 31 del Estatuto Tributario de Barranquilla, Decreto 0119 de 2019 adicionando un inciso cual quedara así:

Esta exención también aplicará cuando la titularidad del predio, posesor u ocupante, siempre y cuando no haya aprovechamiento económico o negocio jurídico, se encuentre en cabeza del cónyuge o compañero(a) permanente del padre o la madre comunitaria y con las personas que tengan vínculo con esta hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 5. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo del artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto 0119 de 2019 -, adicionado en su momento por el Artículo 6 del Acuerdo 009 de 2020, la Resolución DSH No 001 de 2024 en especial lo que respecta a los códigos y tarifas modificados en este Acuerdo

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, allos

31 días del mes de octubre

de 2024

SAMIR RADI CHEMÁS

Presidente

MAURICIO VILLAFAÑEZ JABBA

Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS

JOSE DE LIMA CIODARO

Segundo Vicepresidente.

Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 25 de octubre de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 31 de octubre de 2024

JOSE DE LIMA CIODARO

Secretario General.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA



GACETA DISTRITAL

